



## JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA

### Jurisprudencia Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

La Corte Constitucional Colombiana, se ha manifestado en repetidas ocasiones frente a la participación política de las mujeres, construyendo una línea jurisprudencial de obligada referencia.

A continuación, se enuncian las dos decisiones judiciales más representativas sobre el tema:

En la Sentencia C-371 de 2000, la Corte se pronunció determinando la exequibilidad de la Ley 581 de 2000. Al respecto dice que las Leyes de Cuotas:

*Son necesarias para lograr la igualdad real y efectiva consagrada en el artículo 13 de la Constitución, de manera que puedan ser abolidas las situaciones de desventaja o marginalización en las que se encuentran ciertas personas o grupos. Es así como establecen un trato “desigual” para quienes son desiguales, con el fin de disminuir distancias económicas, culturales o sociales.*

Adicionalmente esta sentencia representa un hito jurisprudencial sobre el tema de participación política de la mujer, ya que el alto tribunal enunció específicamente sobre el hilo y acontecer histórico e internacional sobre la materia, y elaboró un análisis donde se pudo constatar la baja y pobre estadística de participación de las mujeres en los altos cargos decisorios del Estado. Se presenta alta discriminación en la participación política de la población femenina.

En este sentido, la Corte estipula que no es posible en un sistema democrático se pueda tolerar un marginamiento político a la población femenina. No es concebible una democracia que tolere el marginamiento político de la mitad de los ciudadanos, alegando argumentos racionalmente impresentables que ya han sido refutados desde hace mucho tiempo.

En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte Constitucional, se pronunció sobre la exequibilidad de la Ley 1475 de 2011, referente a la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Al estudiar la exequibilidad de sus disposiciones, taxativamente el artículo 28, sobre la proporción mínima de 30% de participación política de uno de los géneros, la Corte afirmó que debe entenderse en el sentido de que está orientada a facilitar la participación de la mujer. De acuerdo con el análisis de la Corte:

*Fue voluntad del legislador estatutario establecer una medida orientada a favorecer la participación femenina en materia política, consistente en que toda lista conformada para corporaciones de elección popular, cuando se vayan a elegir cinco o más curules, o las que se sometan a consulta, deberán tener como mínimo, un 30% de mujeres.*

Además, esta disposición es acorde con la Constitución porque:

*(...) promueve la igualdad sustancial en la participación de las mujeres en la política, estableciendo una medida de carácter remedial, compensador, emancipatorio y corrector a favor de un grupo de personas ubicado en situación sistémica de discriminación; realiza los principios democráticos y de equidad de género que rigen la organización de los partidos y movimientos políticos, a la vez que desarrolla los mandatos internacionales y de la Constitución sobre el deber de las autoridades*



*de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. Se trata, además, de una medida que, si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto.*

## **Normativa Legal Relativa a la Violencia Política Contra las Mujeres**

En Colombia no existe una ley específica sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, no existe un delito, falta disciplinaria o falta electoral que tenga esa denominación concreta. Actualmente, en el Congreso de la República, cursa el Proyecto de Ley No. 04 de 2019 Senado, “por medio del cual se dictan normas para la prevención, eliminación y sanción de la violencia política contra la mujer, como primer intento legislativo por regular la materia de manera específica.

La Ley 1475 de 2011 regula la organización y funcionamiento de partidos políticos, así como de los procesos electorales, y su artículo 10, numeral 7, establece que “el utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral” constituye una falta sancionable e imputable a “los directivos de los partidos y movimientos políticos” por acción u omisión. Si bien esta norma no se refiere a violencia contra las mujeres, sino que lo hace de forma general, desde el CNE se ha considerado la violencia política puede tipificarse dentro de esta falta administrativa.

Para ello, se ha planteado la necesidad de argumentar jurídicamente el contenido de la norma, por medio de los tratados internacionales suscritos por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad, como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Belem Do Pará, junto a la Ley 1257 de 2008, la cual es el marco general de la violencia contra las mujeres, muy similar a lo hecho en México con el Protocolo de Atención.

Con ese fundamento, se ha propuesto “darle la vuelta” a las normas penales, disciplinarias o electorales, de manera que el operador jurídico identifique el caso como un acto de violencia política y ordene medidas de protección y de reparación adecuadas. Así, por ejemplo, la Fiscalía y jueces penales pueden estudiar los actos de violencia política contra las mujeres que constituyen delitos como la injuria o calumnia, o la Procuraduría cuando el sujeto activo fuesen servidores públicos, pero desde una perspectiva de género.

Así mismo, desde el Consejo Nacional Electoral se han adelantado una serie de buenas prácticas para erradicar la violencia política contra las mujeres, con el fin de sensibilizar a las entidades estatales, a los partidos y a la sociedad civil en torno a esta barrera para la participación política de las mujeres.

En esas buenas prácticas, se logró que se incluyera una casilla de sexo en el formulario de denuncias que se reciben a través de la plataforma web URIEL o Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral del Ministerio del Interior, así como en la página web del CNE, con la finalidad de facilitar su identificación, distribución de competencias y seguimiento.

De igual forma, el 14 de mayo de 2019, de cara a las elecciones de autoridades territoriales, el CNE lideró la firma del “Gran Pacto de Cooperación y Buenas Prácticas Electorales 2019, *por unas elecciones en paz,*



*libres, incluyentes y transparentes*”, un hecho sin precedentes, que reunió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional Electoral de México, al Consejo de Estado, a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, a ONU Mujeres, el Instituto Republicano Internacional, el Instituto Nacional Demócrata, la Organización de Estados Americanos, el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, y las redes sociales Twitter y Facebook, con el fin de articular estrategias para combatir la violencia política, incluyendo la que se da en plataformas digitales. Hasta la fecha, se han suscrito más de 10 convenios y se cuentan con más de 30 aliados en este proceso.

En ese contexto, nació la Ruta Pedagógica y Preventiva #SúbeteAlBus frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como una forma de capacitar a través de lo simbólico y sensorial para sensibilizar y empoderar a las mujeres aspirantes, candidatas y electas sobre esta problemática.

El Taller de #SúbeteAlBus consiste en un BUS a escala que, a su vez, es una caja de herramientas que contiene sobres con casos hipotéticos de violencia política contra las mujeres, pero contruidos desde la realidad, y se presentan posibles rutas a esos casos desde lo institucional. De esta forma, las mujeres y hombres aprenden qué es la violencia política, a la vez que pierden el miedo a denunciarla.

#SúbeteAlBus tiene tres fases, la primera con mujeres aspirantes, la segunda con candidatas y la tercera con electas. A la fecha, el Bus ha visitado ocho (8) ciudades de Colombia y tres (3) países (República Dominicana, Paraguay y México), con un total de 15 encuentros presenciales y 1 virtual, logrando impactar a 1.307 personas, de las que 1.002 han sido mujeres y 305 hombres.

En la Segunda Fase, se identificó que las organizaciones políticas tienen la reiterada práctica de colocar a las mujeres como “relleno” en las listas, solo para cumplir con la cuota del 30%, siendo una forma de violencia política en razón de género. Con fundamento en esto, el 25 de septiembre de 2019, el CNE aprobó, previa audiencia pública, una decisión histórica a favor de los derechos políticos de las mujeres en Colombia, al interpretar que la “cuota de género” del 30% que señala la Ley 1475 de 2011, es una acción afirmativa dirigida exclusivamente para mujeres, y con ello, se permitió la inscripción de listas de solo mujeres o con más del 70% de participación femenina, tal como en el presente documento se ha detallado.

Así mismo, con el objetivo de generar un diagnóstico sobre violencia política en las elecciones territoriales de 2019, el CNE adelantó un Piloto de Misión de Observación Internacional con Caracterización de Género, en la ciudad de Santa Marta, que estuvo a cargo de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), con participación de observadoras y observadores de México, Bolivia, Argentina, Costa Rica, República Dominicana y Colombia, siendo un modelo para la región.

El Informe de la Misión concluyó que el sistema político colombiano es desfavorable para la participación de las mujeres por la normalización de la violencia política de género y la falta de apoyo financiero y de capacitación por parte de los partidos, y recomendó elaborar un protocolo para atender, mitigar y erradicar la violencia política y construir un modelo de fiscalización de los recursos de partidos políticos.

Para cumplir con las recomendaciones, el CNE está consolidando con ONU Mujeres, un documento que identifica las competencias de las entidades para prevenir, atender y sancionar la violencia política, que sirve de modelo para un protocolo interinstitucional. Frente a la financiación política, el CNE avanza en las investigaciones contra las organizaciones políticas por incumplimiento del mínimo legal del 15% de los



recursos estatales destinados a la formación de mujeres, jóvenes, minorías étnicas, entre otros conceptos; así como en la responsabilidad por la no presentación de los informes de ingresos y gastos por parte de las campañas de mujeres que se consideran de “relleno” en las listas de candidaturas.

En el marco de la Tercera Fase, el 28 de mayo de 2020, el CNE realizó el Primer Diálogo Virtual denominado Alcaldesas y Elecciones a Prueba de Coronavirus, que reunió a 38 alcaldesas municipales recientemente electas y posesionadas, y a 17 lideresas juveniles aspirantes a los Consejos Municipales y Locales de Juventud, primera elección con paridad y alternancia en el país, reiniciando con ellas la Primera Fase de #SúbeteAlBus. En dicho encuentro, generado en el marco de la pandemia del COVID-19, evidenciamos que la violencia política se presenta en gran medida durante el ejercicio de los cargos, afectando su permanencia y gobernabilidad.

Este conjunto de buenas prácticas de pedagogía y prevención, buscan impulsar el componente legislativo, de tal forma que se coloque la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en la agenda pública, y para ello, desde el CNE se impulsa también un Proyecto de Ley que le otorgue competencias para sancionar dichas manifestaciones.